

Hoy septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el 8 de agosto el apoderado allegó foto de la valla; el 11 del mismo mes, se allegó comunicado del IGAC; el 15 de agosto se allegó comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro y el 30 de agosto, fechas todas del presente año, el apoderado allegó aclaración del nombre del demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00020-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTE:	LUIS ABRAHÁN SÁNCHEZ YAYA
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA
ASUNTO:	EJERCE CONTROL LEGALIDAD
DEMANDADOS:	LAURENCIO BERNAL, EVA MURTE Y OTROS.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

CONSTANCIA. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año en curso, razón por la cual es que hasta la presente fecha se toma la decisión correspondiente.

Incorpórese al expediente los documentos allegados, foto de la valla, aportado por el apoderado de la actora, comunicado procedente del IGAC y, comunicado procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales quedarán a disposición de las partes para los fines que consideren convenientes.

Frente a la solicitud implorada por el apoderado de la actora en el sentido de:

*“...se tenga en la demanda como propietario real para todas sus actuaciones a la persona distinguida con el nombre de **LAURENCIO BERNAL** y NO como **LAUREANO BERNAL**, como figuró equivocadamente en algunos documentos de esta propiedad, pero que en ese momento fue el mismo señor registrador de instrumentos públicos de Ramiriquí quien aclaró el nombre del verdadero propietario real en atención al auto que su señoría expidió el día 3 de agosto de 2023”.*

Antecedentes:

Por auto adiado el 18 de mayo de la presente calenda, se admitió la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenenencia, invocada por el ciudadano Luis Abrahán Sánchez Yaya, contra los ciudadanos Laureano Bernal y Eva Murte, titulares de derechos reales, conforme la certificación de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Ramiriquí N° 070 del 15 de febrero del presente año, anexa a la demanda, igualmente contra las demás personas indeterminadas.

En el mismo proveído, ordenó al apoderado aportar copia de la Escritura Pública N° 815 del 22 de noviembre del año 1988, corrida en la Notaría Segunda de Ramiriquí, con el fin de establecer si los titulares de derechos fallecieron, misma que fue aportada el día 26 de mayo hogaño, por el apoderado de la actora.

Por auto adiado el 3 de agosto del año que transcurre, ordenó al apoderado aclarar y precisar cuál es el verdadero nombre del titular de derechos reales, ordenando de ser necesario, el adelantamiento de las gestiones administrativas para tal fin en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, dado que, de la revisión del título escriturario, existe disparidad del nombre allí consignado, con el nombre relacionado en la certificación N° 070 del 15 de febrero del presente año, emanado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Para tal efecto, el apoderado aporta formulario de corrección de fecha 23 de agosto del año 2023, oriundo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, en la cual se corrige el nombre del titular de derechos reales, siendo el correcto **BERNAL LAURENCIO**, y no **BERNAL LAUREANO**.

Consideraciones:

Procede el Despacho a ejercer el control de legalidad dentro del presente trámite, conforme a los lineamientos enmarcados en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P, mismo que indica:

“Deberes de Juez

(...).

Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...”

El control de legalidad es una de las etapas procesales, donde agotada cada actuación permite al juez subsanar cualquier defecto o irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De la revisión de los documentos aportado por el apoderado con la demanda; esto es copia de la Escritura Pública N° 176 del 18 de junio del año 1934, corrida en la Notaría Única de Turmequé, la Escritura Pública N° 815 del 22 de noviembre del año 1988, corrida en la Notaría Segunda de Ramiriquí y el formulario de corrección emanado por la Oficina Registral de Ramiriquí, se concluye que, el nombre correcto del titular de derechos reales es LAURENCIO BERNAL, contra quien debió dirigirse la demanda en función del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, y no contra LAUREANO BERNAL, como lo certificó la oficina registral de Ramiriquí en certificación N° 070 del 15 de febrero del presente año.

En este orden de ideas, corresponde a este estrado judicial de manera oficiosa ejercer el control de legalidad para evitar nulidades que puedan invalidar lo actuado, garantizando de esta manera la orientación del proceso bajo el principio medular del debido proceso; para tal efecto, se tendrá como parte pasiva o demandada a los ciudadanos LAURENCIO BERNAL y EVA MURTE, como titulares de derechos reales, en consecuencia de lo anterior, ordenará a la actora, para que proceda a

publicar el edicto emplazatorio en la emisora radial y aportar las fotos de la valla, con las debidas correcciones del caso, con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

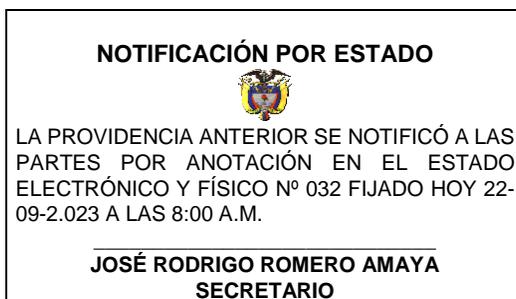
PRIMERO: TENER para todos los efectos procesales como parte demandada a los ciudadanos LAURENCIO BERNAL y EVA MURTE, como titulares del predio de mayor extensión denominado CAMPO HERMOSO, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora, realizar el emplazamiento de los demandados LAURENCIO BERNAL, EVA MURTE y demás personas indeterminadas, en la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o La Voz de Garagoa de aquella localidad, misma que se realizará cualquier día, en horario comprendido entre las seis de la mañana y once de la noche, por una sola vez, para tal efecto deberá aportar la correspondiente certificación de su publicación.

TERCERO: Ordenar a la parte actora, aportar las fotos de la valla con las debidas correcciones frente al nombre de los demandados, esto es, LAURENCIO BERNAL, EVA MURTE y demás personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f13f4c811768cf30ab3ca1c30a06699609744e0601b8dbe31d60577c62cccc2**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>